



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024, SAN FRANCISCO

La Corporación Municipal de San Francisco, Atlántida

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos con facultad para recaudar sus propios recursos para invertirlos, con atención especial a la preservación del medio ambiente y proyectos de infraestructura que beneficien al municipio.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, Aprobar el Plan de Arbitrios, de conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de esta investida y en la aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 7, de la ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

La Corporación Municipal de San Francisco, Departamento de Atlántida, en sesión de fecha quince (15) de diciembre del año 2023, según Acta N° 23-2023, resuelve **APROBAR** el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Francisco, Atlántida para el año 2024 en la forma siguiente

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1- El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad, del Municipio de San Francisco, Atlántida mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108,G 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo N° 2- Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo N° 3- El Impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en:

- Impuesto de Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal
- Impuesto sobre Industrias, comercios y servicios
- Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo N° 4- El atraso en el pago de cualquiera de los tributos mencionados dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Artículo N° 5- La tasa municipal son los Tributos cuya Obligación, se genera por la prestación

efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo N° 6- Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo N° 7- Los servicios públicos que las Municipalidades proporcionan a la comunidad, pueden ser: a) Regulares; b) Permanentes; y c) Eventuales.

a) Son servicios regulares:

- La recolección de basura
- El servicio de bomberos;
- El alumbrado público;
- El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industria, etc.
- El agua potable
- El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y;
- Otros similares

b) Dentro de los servicios permanentes que las Municipalidades ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

- Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales;
- Utilización de cementerios públicos;
- Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros;
- Utilización de locales para el destace de ganado; y,
- Otros servicios similares.

c) Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan a público en su oficina, está:

- Autorización de libros contables y otros;
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros;
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.;
- Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros;
- Elaboración de levantamiento topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad;

- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos;
- Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal;
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía;
- Limpieza de solares baldíos;
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas;
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias;
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
- Constancia de registro para explotación de productos naturales.
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Registros de fierros de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre Departamentos o municipios; y
- Otros similares.

Artículo N° 8- Las Municipalidades cobrarán los valores por conceptos de las tasas de servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estimen convenientes y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas.

Artículo N° 9- En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, de conformidad a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 10- La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central que estos no la pueden recuperar debiendo ser transferirlas al Gobierno Municipal.

Artículo N° 11- Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N° 12- La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la

Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N° 13- Corresponde a La Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación electrónicos, etc. de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo N° 14- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de SAN FRANCISCO, Depto. ATLÁNTIDA.
- d) **Plan Estratégico:** Se ocupa de los objetivos a Largo Plazo que cubren a toda una organización.
- e) **Plan Operativo:** Contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.
- f) **Presupuesto:** A través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.
- g) **La Corporación:** La Corporación Municipal de SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA.
- h) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA.
- i) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- j) **El Ministerio:** Es la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **SDHJGD.**
- k) **El Auditor Interno:** Es el que verifica la legalidad de los actos y procedimientos administrativos al interior de la administración municipal, con dependencia de la misma.
- l) **La Secretaría:** Es la dependencia que lleva los registros y da fe de todos los actos de la Corporación Municipal.
- m) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.
- n) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- o) **Tesorería:** Es el departamento donde se registran los ingresos y egresos municipales.
- p) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

- q) **Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- r) **Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- s) **La Solvencia:** Es la tarjeta extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acredita su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
- t) **Mora:** Es la tardanza en la que cae el contribuyente por el incumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

TITULO II DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N° 15- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 16- Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Toda Solicitud APROBADA y no ejecutada en los primeros 30 días de su aprobación se le aplicará un recargo de 2% de interés y se dará una prórroga por los subsiguientes 90 días para su ejecución,

al llegar al termino y no es retirado se aplicará una multa por el doble del valor de la sanción. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja cuando es vivienda social.

El impuesto se pagará conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor por Millar Lps.
Bienes Inmuebles urbanos	3.00
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Valor
Descuento por pago anticipado en el mes de abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 17- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo N° 18- El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.

- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes de conformidad a lo establecido en el artículo N° 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 19- El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Están exentos de pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 - 1) En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - 2) En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 - 3) En cuanto a VEINTE MIL (Lps. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;
- b) Los bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N° 20- De conformidad con el artículo N° 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25% en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps. 1,000.00) siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un (1) inmueble.

Artículo N° 21- Para el cálculo y cobro de este Impuesto, en el Área Urbana, los valores a aplicar serán conforme al Catálogo de Valores del período del 2020-2025 y en el Área Rural se aplicarán según el tipo de terreno los siguientes valores:



 TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES QUINQUENIO 2020– 2025 					
CODIGO DE CULTIVO	CLASE DE CULTIVO	COSTO POR MANZANA	COSTO POR HECTAREAS	COSTO POR PLANTA	PLANTAS POR HECTAREA
04	PALMA AFRICANA	L. 42,360.00	L.60,755.13	L.424.86	143
71	RAMBUTAN	L.47,280.00	L.67,811.67	L.434.69	156
05	CACAO	L.36,200.00	L.51,920.10	L.72.72	714
44	NARANJA	L. 36,360.00	L.52,149.58	L.303.20	172
08	COCO	L. 21,519.00	L.30,863.78	L.205.76	150
24	PASTO CULTIVADO	L. 11,690.00	L.16,766.46	NA	NA

TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, con acceso a calle pavimentada, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	180,000.00	258,166.26
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles, con acceso a sistema de riego y que no tengan acceso a la calle pavimentada.	160,000.00	229,481.12
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	140,000.00	200,795.98
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	110,000.00	157,768.27

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	90,000.00	129,083.13
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	75,000.00	107569.275
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	40,000.00	57370.28
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	20,000.00	28685.14



 TABLA DE VALORES DE TIERRA URBANA 				
QUINQUENIO 2020-2025				
ALDEA	UNIDAD	DESDE	HASTA	OBSERVACION
SAN FRANCISCO CENTRO	Lps/m ²	90.00	150.00	VER MAPA DE VALORES
SANTA ANA	Lps/m ²	90.00	180.00	VER MAPA DE VALORES
LA FRUTERA Y DESVIO NUEVO	Lps/m ²	77.00	94.00	VER MAPA DE VALORES
LAS CAMELIAS	Lps/m ²	44.00	66.00	ZONAS SIN CATASTRAR ESTOS VALORES PODRAN SER DISTRIBUIDOS EN UN MAPA
SALADITO	Lps/m ²	44.00	66.00	DE VALORES DE ACUERDO
FRISCO No. 1	Lps/m ²	38.50	60.50	A LA UBICACION
SANTIAGO ABAJO	Lps/m ²	38.50	60.50	
Nota: Los valores de las zonas catastradas han sido representados en mapas de valores de tierra urbana que servirán de herramienta para la valuación masiva de propiedades, dichos mapas están visibles y ratificados por la corporación municipal en el departamento de catastro.				

 TABLA DE FACTORES DE MODIFICACION PARA CULTIVOS PERMANENTES POR EDAD QUINQUENIO 2020-2025						
Tabla de Factor de Modificación Por Edad (Cultivo de Palma Africana)				Tabla de Factor de Modificación Por Edad (Cultivo de Rambutan)		
Edad de la Planta	Factor por Edad	Periodo de vida		Edad de la Planta (Años)	Factor por Edad	Periodo de vida
0-1	0.349	Creciente		0-1	0.354	Creciente
1-2	0.467			1-2	0.475	
2-3	0.585			2-3	0.596	
3-4	0.709			3-4	0.717	
4-5	0.840			4-5	0.852	
5-15	1.000	Pleno		5-15	1.000	Pleno
15-16	0.820	Decreciente		15-16	0.820	Decreciente
16-17	0.670			16-17	0.670	
17-18	0.520			17-18	0.520	
18-19	0.370			18-19	0.370	
19-20	0.220			19-20	0.220	
Tabla de Factor de Modificación Por Edad (Cultivo de Cacao)				Tabla de Factor de Modificación Por Edad (Cultivo de Naranja)		
Edad de la Planta	Factor por Edad	Periodo de vida		Edad de la Planta (Años)	Factor por Edad	Periodo de vida
0-1	0.599	Creciente		0-1	0.242	Creciente
1-2	0.737			1-2	0.380	
2-3	0.801			2-3	0.517	
3-4	0.850			3-4	0.661	
4-5	0.909			4-5	0.814	
5-15	1.000	Pleno		5-17	1.000	Pleno
15-16	0.820	Decreciente		18-19	0.820	Decreciente
16-17	0.670			20-21	0.670	
17-18	0.520			21-22	0.520	
18-19	0.370			22-23	0.370	
19-20	0.220			23-24	0.220	

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo N° 22- El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N° 23- En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades la cual es la siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	En Adelante	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

La reposición de la solvencia municipal por impuesto personal tendrá un valor de lps. 50.00

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Valor
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Las personas que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una Declaración Jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Artículo N° 24- Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de Abril; a juicio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Artículo N° 25- Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo N° 26- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo N° 27- Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, y;
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

Artículo N° 28- Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias, a nivel nacional y

municipal, todos aquellos profesionales que administren, organicen, dirigen en parte o supervisen labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio, es entendido que exención cubre únicamente los sueldo que perciban bajo el ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderle en concepto de jubilación y pensión (**Reformada según decreto 227-2000**).

Artículo N° 29- No obstante, a lo anterior, por la extensión de la Solvencia Municipal o la Exención se les cobrará la cantidad de Lps. 37.50 para gastos administrativos (entiéndase gastos de papelería y personal), siempre y cuando el contribuyente no esté sujeto al pago de otros impuestos.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N° 30- El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Valor
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 31- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos que a

continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

- a) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el valor de Lps 478.24; esto es el equivalente a un salario mínimo diario.
- b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Concepto		Tarifa x Millar
De	0.00 a 30,000,000.00	0.10
De	30,000,001.00 en adelante	0.01

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 32- Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo N° 33- Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una “Declaración Jurada de los ingresos” obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo N° 34- Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo N° 35- Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N° 36- Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo N° 37- Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocio correspondiente. Los valores serán según la siguiente descripción:

Categoría 1: Supermercado, Abarrotería, Ferretería, Starmark, Gasolinera, Distribuidoras, Farmacias, Clínicas Medicas, Madereras, Cantinas, Academias, Talleres, Carwash, Agropecuarias, Bazares y otros negocios de la misma categoría.

Categoría 2: Mini super, Cafeterías, Sala de Belleza, Llanteras, Ebanistería, y otros negocios de la misma categoría.

Categoría 3: Pulperías, y otros negocios de la misma categoría.

Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Negocios por Categorías	Valores	
1	301.00 a 500.00	Grande
2	151.00 a 300.00	Mediano
3	50.00 a 150.00	Pequeño

Artículo N° 38: Se Aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

A: Presentación de las declaraciones Juradas del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;

B: Por no haberse presentado a tiempo la declaración Jurada al Efectuar el Traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;

C. Por la presentación fuera de tiempo por el estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio;

D: Por no haber presentado la declaración Jurada de los Ingresos dentro treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Todas las multas aplicables ha este Plan de Arbitrios serán de acuerdo a la ley de municipalidades y su reglamento.

Artículo N° 39- Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

CAPITULO IV PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo N° 40- Para que un negocio, establecimiento comercial o instituciones sin fines de lucro puedan funcionar en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

a) El permiso de operación se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones. Si se tratan de negocios que inicien operaciones, en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.

En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procedimiento de alimentos deberán anexar a la solicitud de permiso la respectiva licencia sanitaria otorgada por la Secretaria de Salud Pública.

b) Cuando el permiso de operación de negocios sea para la Industria o Empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberán presentar la licencia del Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por **SERNA** y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.

c) Para la obtención de los Permisos de Operación de Negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados.

Artículo N° 41- Los negocios que a continuación se detallan pagarán el Permiso de Operación de

Negocios y el Impuesto Mensual (Industrias, Comercios y Servicios) de acuerdo a las tablas siguientes:

Establecimientos Industriales:

Categoría	Valor Permiso Lps.	Mensualidad Lps.	Valor Constancia UMA
Planta Extractora de aceite y/o Pilas de oxidación	Por declaración	Por declaración	50,000.00
Por extracción de material de río (Empresas Constructoras) Categoría I	20,000.00	Por declaración	60,000.00
Por extracción de material de río (Empresas Constructoras) Categoría II	10,000.00	Por declaración	15,000.00
Por extracción de material de río (Artesanal)	1,000.00	Por declaración	500.00
Fabricación de productos lácteos, artesanal	1,000.00	Por declaración	500.00
Fabricación de productos lácteos e industrial	1,500.00	Por declaración	500.00
Bombas industriales extractoras de agua y accesorios	500.00	Por declaración	100.00
Agroindustriales	500.00	Por declaración	500.00
Pisciculturas, según categoría 500.00 a 5,000.00			
• Categoría 1	1,000.00	300.00	1,500.00
• Categoría 2	2,000.00	500.00	3,000.00
• Categoría 3	4,000.00	800.00	4,500.00
• Categoría 4	5,000.00	1000.00	6,000.00
• Sin categoría	500.00	100.00	100.00
Imprentas	700.00	200.00	300.00
Granjas Caprinas y Ovinas	200.00	Por declaración	100.00
Granjas Avícolas	200.00	Por declaración	800.00
Granjas Porcinas (hasta 20 animales)	300.00	Por declaración	500.00
Granjas Porcinas (de 21 en adelante)	300.00	Por declaración	1,000.00
Panaderías, Pastelerías y Reposterías	500.00	Por declaración	300.00
Talleres de Costura y Sastrería	100.00	Por declaración	100.00
Talleres de Carpintería Categoría	300.00	Por declaración	300.00
Bloqueras, ladrilleras, tejas y mosaicos	500.00	Por declaración	300.00
Taller de Balconería y soldadura	1,000.00	Por declaración	300.00
Taller de Tapicería	500.00	Por declaración	100.00
Taller de Talabartería	500.00	Por declaración	100.00
Compra y venta de palma	1,000.00	Por declaración	500.00
Venta de Artesanías	300.00	Por declaración	100.00
Procesadora de Carnes y Mariscos	1,000.00	Por declaración	500.00
Procesadora de Frutas y Verduras	500.00	Por declaración	300.00

Establecimientos Comerciales:

Categoría	Valor Permiso Lps.	Mensualidad Lps.	Valor Constancia UMA
Casas Comerciales	7,000.00	Por declaración	500.00
Tiendas	1,000.00	Por declaración	300.00
Tiendas de Conveniencia (Star Mart)	500.00	Por declaración	250.00
Venta de ropa y calzado usados	500 a 2000	Por declaración	200.00
Bazares	1,500 a 2,000	Por declaración	200.00
Variedades	500 a 1,000	Por declaración	200.00
Misceláneas	1,500.00	Por declaración	300.00
Venta de útiles escolares y de oficina	200.00	Por declaración	100.00
Abarroterías	1,000.00	Por declaración	300.00
Finca de palma	L.200.00 por MZ	Por declaración	100 Por mz de palma
Finca de leche	1500 a 5000	Por declaración	1500
Finca de Rambutan	300 a 5000	Por declaración	1500
Compra de vidrio para reciclar y otros materiales	500 a 1000	Por declaración	100
Bodegas y mayoristas	5,000.00	Por declaración	1500.00
Depósitos de Refrescos	500.00	Por declaración	200.00
Depósito de bebidas alcohólicas	1,500.00	Por declaración	500.00
Farmacias	1,000.00	Por declaración	300.00
Venta de Medicina Natural	300.00	Por declaración	100.00
Supermercados	5,000.00	Por declaración	1500.00
Mini Super	1,000.00	Por declaración	200.00
Ferreterías	2,000 a 3,500	Por declaración	1000.00
Pulperías 1 ^{ra} categoría	500.00	Por declaración	150.00
Pulperías 2 ^{da} categoría	250.00	Por declaración	100.00
Pulperías 3 ^{ra} categoría	100.00	Por declaración	50.00
Venta de Jugos Naturales y Licuados	500.00	Por declaración	100.00
Heladerías	500.00	Por declaración	100.00
Casetas en Playas, Balnearios y puestos de ferias (temporales)	300.00 a 500.00	00	100.00
Casetas y Glorietas	500.00	Por declaración	100.00
Carnicerías	500.00	Por declaración	200.00
Venta de mariscos	100.00 a 500.00	Por declaración	200.00
Venta de productos agropecuarios	1,000.00	Por declaración o	500 a 1500.00
Billares	500.00	Salario mínimo diario	200.00

		por c/mesa	
Venta de Cerveza	1000.00	Por declaración	200.00
Venta de Licores	1000.00	Por declaración	200.00
Venta de Verduras	200.00	Por declaración	100.00
Venta de Madera 1 ^{ra} categoría	1,000.00	Por declaración	500.00
Venta de Madera 2 ^{da} categoría	700.00	Por declaración	500.00
Vidrios y Aluminios	800.00	Por declaración	200.00
Venta de arreglos florares y decoraciones para eventos	100.00 a 200.00	Por declaración	50.00

Constancias de Medio Ambiente para Lotificaciones, Urbanizaciones y parcelaciones :

Constancias	Valor Constancia UMA
Lotificadora por cada manzana	L. 3,000.00
Urbanizaciones por cada manzana	L. 5,000.00
Parcelación por cada manzana	L. 2,000.00

Establecimientos de Servicios:

Categoría	Valor Permiso Lps.	Mensualidad Lps.	Valor Constancia UMA
Gasolineras	10,000.00	Por Declaración	5,000.00
Servicio de Transporte de carga	1000.00	Por Declaración	700.00
Servicio de Transporte de pasajeros (buses)	1000.00	Por declaración	200.00
Taxis y mototaxis	300.00	Por declaración	100.00
Procesadora de material pétreo	Pequeña L.10,000.00 Mediana L.20,000 Grande L.30,000	Por declaración	5,000 pequeña 12000 mediana 18,000 grande
Salas de Belleza	500 a 3,000	Por declaración	200.00
Barberías	500 a 2,000	Por declaración	200.00
Academia de Belleza	2,500.00	Por declaración	250.00
Servicio de Televisión por Cable	10,000.00	Por Declaración	2,000.00
Empresas que prestan servicios de internet	10,000.00	Por declaración.	2,000.00
Drive-inn	500.00	Por declaración	100.00
Restaurantes	700.00	Por declaración	500.00
Comedores	600.00	Por declaración	500.00
Cafeterías	300.00	Por declaración	100.00

Centros Turísticos	2,500.00	Por declaración	500.00
Casas funerarias	500.00	Por Declaración	200.00
Discos móviles	1000.00	Por declaración	300.00
Canchitas Deportivas	1,000	Por declaración	200.00
Círcos nacionales	100.00		50.00
Círcos extranjeros	200.00		50.00
Radioemisoras	500.00	Por declaración	2,000.00
Cantinas y expendios de aguardiente	1,000.00	Por declaración	200.00
Bufetes legales, contables y auditorías	1,500.00	Por Declaración	500.00
Oficina de Servicios contables	200.00	Por declaración	100.00
Discotecas	1,500.00	Por declaración	500.00
Clínicas Médicas	2,000.00	Por declaración	500.00
Clínicas odontológicas	1,500.00	Por declaración	500.00
Clínicas veterinarias	1,000.00	Por declaración	200.00
Juegos de salón (propietario) (tragamonedas, ataris, futbolito y otros)	500.00	Por declaración	200.00
Viveros (Venta de Plantas ornamentales y frutales)	600.00	Por declaración	500.00 a 1,500.00
Vivero Industriales (Palma Africana)	1500.00	Por declaración	15,000.00
Vivero (venta de plantas Areca y otras)	3,000.00	Por declaración	Por categoría
Molinos (para moler maíz y otros)	150.00	Por declaración	100.00
Agencias Bancarias	5,000.00	Por declaración	1500.00
Cooperativas de Ahorro y Crédito	3,000.00	Por declaración	1500.00
Agentes Bancarios (En Negocios)	2,000.00	Por declaración	1,000.00
Hoteles y Moteles de 1 ^{ra} Categoría	1,000.00	Por declaración	500.00
Hoteles y Moteles de 2 ^{da} Categoría	500.00	Por declaración	500.00
Hospedajes, pensiones , cuarterías y locales comerciales	500.00	Por declaración	100.00
Auto lotes	700.00	Por declaración	300.00
Venta de repuestos para vehículos (nuevos)	700.00	Por declaración	200.00
Yonkers (repuestos usados)	500.00	Por declaración	300.00
Talleres de Mecánica	1,000.00	Por declaración	500.00
Talleres de Electricidad(vehículos)	500.00	Por declaración	200.00
Taller de Enderezado y Pintura	1,000.00	Por declaración	300.00
Talleres de Electrónica	500.00	Por declaración	100.00
Taller de Bicicletas	200.00	Por declaración	100.00
Venta de Repuestos de motos y bicicletas	150 a 250.00	Por declaración	100.00
Taller de Motocicleta	700.00	Por declaración	300.00
Taller de Carrocería	1,500.00	Por declaración	150.00

Taller de Radiadores	700.00	Por declaración	200.00
Talleres de Serigrafía	1,000 a 2,500	Por declaración	500.00
Llanteras	300.00	Por declaración	200.00
Torno Industrial	2000.00	Por declaración	500.00
Taller de refrigeración y Aires acondicionados	1,000.00	Por declaración	300.00
Lavanderías	300.00	Por declaración	300.00
Taller de reparación de Celulares	200.00	Por declaración	100.00
Venta de celulares y accesorios	300.00	Por declaración	100.00
Venta de llantas nuevas y usadas	400.00	Por declaración	200.00
Car wash	1,000.00	Por declaración	400.00
Centros Educativos Privados	1,500.00	Por declaración	250.00
Escuelas de Enfermería	2,000.00	Por declaración	500.00
Escuelas o Centros de Cómputo	300.00	Por declaración	100.00
Estudios Fotográficos	150.00	Por declaración	100.00
Casas de Empeño	500.00	Por declaración	200.00
Prestamistas No Bancarios	2,000.00	Por declaración	200.00
Técnico en Sistema	2,000.00	Por declaración	200.00
Servicio de Café Net	500.00	Por declaración	200.00
Empresas de Publicidad y propaganda	1,500.00	Por declaración	200.00
Carpa y Venta de artículos, por cada día	150.00	0.00	0.00
Vehículos vendedores de otros municipios, por cada vez de ingreso al municipio	300.00	00.00	00.00
Monta de toros (Jaripeos), por evento	1,000.00	0.00	0.00
Palenques (Jugada de gallo), por evento	500.00	0.00	0.00
Constructoras y Contratistas	1,500.00	Por declaración	500.00
Compra y venta de Chatarra	500.00	Por declaración	250.00
Venta de Tarjetas y Recargas	100.00	Por declaración	100.00
Servicios secretariales y fotocopiado	500.00	Por declaración	100.00
Gimnasios	500.00	Por declaración	100.00
Juegos Mecánicos	1,000.00	0.00	200.00
Venta y distribución de motocicletas	2,000.00	Por declaración	300.00
Juegos de azar permitidos por la ley	500.00	Por declaración	500.00
Tren de aseo de carácter privado	500.00	Por declaración	300.00
Instalaciones de vallas y rótulos por cada uno y por metros	220 Lps. * Por metro	00.00	25 Lps. * Por metro

Empresa de limpieza de fosas sépticas	500.00	Por declaración	500.00
Joyería y Relojería	300.00	Por declaración	100.00
Distribuidoras dentro del municipio	1,000.00	Por declaración	500.00
Distribuidoras fuera del municipio	3,000 a 20,000	Por declaración	1500.00
Uso provisional de área verde interna	00.00	25 lps x mts linial	0.00

Requisitos para permiso de operación de procesadora de material pétreo

- ✓ Solvencia municipal
- ✓ Fotocopia del DNI
- ✓ Fotocopia del permiso de extracción del material pétreo (concesiones, banco de préstamos o desazolvamiento)
- ✓ Licencia ambiental
- ✓ En caso de ser una sociedad presentar escritura de constitución.

CATEGORÍAS

Categoría 1	1000 a 1500
Categoría 2	1500 a 2500
Categoría 3	2500 a 4500
Categoría 4	4500 a 6000

Nota: Estas categorías según licenciamiento ambiental

Requisitos para permiso de operación para lavanderías

- A. Copia de identidad del solicitante
- B. Constancia de la Junta de Agua potable
- C. Solvencia Municipal

CAPITULO V TASAS POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo N° 42- La tasa de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio del municipio de San Francisco, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con esta tasa, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, uso de aguas subterráneas, la caza, la pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Artículo N° 43- Para determinar la tasa a que se refiere este capítulo se aplicará las siguientes tarifas:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal;
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, y;
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, la tasa se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.
- d) Cuando el material es para la reparación de calles u obras sociales como iglesias, ONG, Municipalidad, obras Gubernamentales, etc., deberá ser reportado por escrito ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), para realizar la verificación mediante inspección para su respectiva autorización, así NO será requerido el pago por el mismo, al no reportarse ni realizar el procedimiento indicado, la maquinaria puede ser decomisada y pagar la multa establecida en el cuadro de multas del Plan de Arbitrios Municipal.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación sin perjuicio del pago del impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo N° 44- El pago de destronconaje por árbol en pie será de Lps.150.00 por cada árbol talado y el pago por destronconaje por árbol caído será de Lps. 100.00 por cada árbol.

Además del pago anterior también deberá pagar Lps. 0.30 por cada pie tablar a utilizar, y por cada 5 árboles se cobrará un valor de Lps. 200.00 por constancia ambiental.

Artículo N° 45- El valor de la licencia Para la extracción de material de río será:

Concepto	Valor Lps.
Volqueta de hasta 5 Mts ³ , pagarán al año	6,000.00
Volqueta de hasta 10 Mts ³ , pagarán al año	12,000.00
Volqueta de más de 10 Mts ³ , pagarán al año	15,000.00
Por Camión, al año	4,200.00
Por Vagón, al año	3,600.00
Por carreta, al año	500.00
Por carro de paila, al año	600.00
Empresas Constructoras, al año	50,000.00

Artículo N°46- Para el pago de la tasa de Extracción de Recursos, se pagará de conformidad con la siguiente tarifa (de acuerdo al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 128 del Reglamento):

Concepto	Valor Lps.
Arena, piedra y Grava por metro cúbico m ³	1% del valor comercial

Para el cobro del recurso extraído se deberá pagar de acuerdo al valor comercial de acuerdo a la siguiente tabla:

Arena, Grava y Piedra	Valor Comercial Lps.
Volquetas por 5m ³ ,	1,500.00
Volquetas por 10m ³ ,	2,500.00
Volquetas por mayores a 10m ³ ,	2,800.00
Viaje en Camión	1,000.00
Viaje de Carro	300.00
Viaje de Carreta con Caballo	300.00

Artículo N° 47- La municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, **RENARE** y el Instituto de Conservación Forestal (**ICF**), la extracción de estos recursos.

Así mismo corresponderá a la Corporación Municipal, recibir, aprobar o improbar todo tipo de

solicitudes de estudios de factibilidad, mismos que serán regularizados por parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), siendo la tasa municipal a pagar de L. 5,000.00 a L. 20,000.00, según la categoría del estudio.

Artículo N° 48- Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan Recursos Naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo N° 49 La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar.

Artículo N° 50- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones;

- a) Solicitar ante la unidad municipal ambiental (UMA) la constancia que corresponda de acuerdo al giro de la misma, antes de iniciar sus operaciones.
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en la Municipalidad, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, por lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el Impuesto de extracción o explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaren las operaciones de extracción o explotación respectiva.

Artículo N° 51 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efectos del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo N° 52- Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los Recursos Naturales del país, como ICF, el Ministerio de Recursos y Ambiente, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la

aplicación de esta Ley y su reglamento.

Artículo N° 53- Para un mejor control de las explotaciones mineras, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a esta actividad;

Por consiguiente, las Oficinas Públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de explotación y extracción de estos recursos y el pago de Impuesto correspondiente.

CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo N° 54- Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a operar, explotar o prestar servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de impuestos.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación de del servicio de radiodifusión sonora televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no derivados de la presentación de un servicio público de Telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, se deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y

comercio y servicios en las municipalidades donde presten el servicio.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones únicamente pagarán el impuesto de industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán a efecto al pago de las tasas de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso de espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo presente, la obligación del pago por tasas, tarifas, construcción, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.

La Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) a más tardar el 15 de mayo de año determinando los montos correspondientes a pagar cada Municipalidad y la (**AMHOM**) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria y Comercio y Servicio.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo N° 55- El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo N° 56- Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los servicios Regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado Sanitario
- c) Recolección de residuos solidos
- d) Alumbrado Público
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- f) Bomberos

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Cementerios
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de Explotación de Recursos.
- e) Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego.
- f) Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores y otros.
- g) Permisos de Construcción, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones de edificios, lotificaciones y similares.
- h) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- i) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles y otros.
- j) Declaración Jurada de Bienes.

CONSTANCIA DE VECINDAD

Artículo N° 57- Para solicitar la constancia de vecindad, el interesado deberá presentar

- Documento Nacional de Identificación.
- Solvencia Municipal.
- En caso de que la persona haya fallecido presentar acta defunción extendida por el Registro Nacional de las personas.
- El interesado tendrá que haber residido sus dos últimos años en el municipio.

TITULO IV CAPITULO I MEDIO AMBIENTE

Artículo N° 58- Todo contribuyente ya sea Natural o Jurídico que se dedique a una actividad comercial pagará anualmente la Constancia por Medio Ambiente y permisos.

Establecimientos Industriales
Plantas extractoras de aceite y/o pilas de oxidación
Por extracción de material de río (Industrial)
Por extracción de material de río (Artesanal)
Por extracción de material de río (Eventual)
Granjas Avícolas
Peceras Según la Categorías
Procesadoras de carnes y mariscos
Procesadoras de frutas y verduras
Fabricación de productos lácteos
Palmeros Independientes, por cada manzana
Compra y venta de Palma Africana
Panaderías y reposterías
Talleres de Sastrería
Carpintería y ebanisterías
Imprentas
Bloqueras y Tejeras
Granjas Porcinas (Hasta 20 animales)
Granjas Porcinas (De 21 animales en adelante)
Venta de Artesanías

Establecimientos Comerciales
Bazares
Bodegas
Gasolineras
Venta de medicinas naturales
Supermercados
Mini súper
Ferreterías
Pulperías
Casetas y glorietas
Venta de calzado y ropa usada
Carnicerías y venta de mariscos
Heladerías
Venta de Productos agropecuarios y veterinarios
Viveros Ornamentales (según categoría)
Viveros Industriales (Palma africana)
Venta de madera
Joyería y relojerías
Venta de Licores
Lotificadoras, por cada manzana
Urbanización, por manzana
Parcelación, por manzana o fracción
Distribuidoras
Empresas distribuidoras (fuera del municipio)
Ventas ambulantes

Establecimientos de Servicios
Transporte urbano e interurbano, por cada unidad
Transporte (Servicio contratado), por cada unidad
Transporte (Servicio de taxi), por cada unidad
Salas de belleza y barberías
Radioemisoras
Compañías televisoras por cable
Bienes raíces
Restaurantes
Rockolas y discomóvil
Grupos musicales
Circos
Cantinas y expendios de aguardiente
Bufetes
Servicios contables
Laboratorios clínicos
Discotecas
Clínica Dental

Clínica Médica
Máquinas tragamonedas
Agencias Bancarias
Agentes bancarios (puestos en negocios)
Hoteles y Moteles
Taller de reparación de bicicletas y repuestos
Talleres de reparación de motocicletas y venta repuestos
Talleres de refrigeración y aire acondicionado
Talleres de enderezado y pintura
Talleres de Mecánica y Soldadura
Torno Industrial
Lavandería
Taller de reparación de celulares
Llanteras
Centros educativos privados
Academias de corte y confección
Casas de empeño
Café net
Servicio de Internet
Fotocopiadoras
Lavado de carros y lubricación
Laboratorios y estudios fotográficos
Venta de tarjetas y recargas para celular
Empresa de limpieza de Fosas Sépticas
Juegos mecánicos
Juegos de azar permitidos por la ley
Casas de préstamos y prestamistas individuales
Tren de aseo de carácter privado
Compra y venta de chatarra
Por publicidad móvil y sónico, por cada día
Instalación de vallas y rótulos, por cada uno y por Mts ³
Empresas constructoras

Constancias para extracción de Recursos:

Concepto	Valor Lps.
Extracción de leña	200.00
Postes de usos múltiples.	200.00
Fabricación de Carbón	500.00
Cambio de Vegetación, por manzana	60.00

Así mismo toda persona natural o jurídica que utilicen los recursos hídricos y explotación de recursos no renovables del municipio para la obtención de su respectivo permiso de operación estará obligado a presentar una licencia Ambiental extendida por **DECA SERNA**.

Así mismo toda persona natural o jurídica que se dedique a la construcción de torres para el servicio de internet, telefonía y televisión por cable deberá presentar solicitud a la Corporación Municipal previa a la licencia ambiental extendida por **DECA SERNA** para su respectivo permiso de operación.

Artículo N° 59- Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cable o/y señales inalámbricas y sistemas similares como:

Las antenas de telefonía, radioemisoras, televisión e internet deberán obtener de parte de la Unidad Municipal Ambiental U.M.A, una constancia de control e inspección ambiental para la obtención del permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Valor Lps.
Telefonía Celular por cada antena, anualmente	100,000.00
Torre para colocación de antenas, anualmente	8,000.00
Radio aficionado por antena, anualmente	2,000.00
Radio Emisora Local por antena, anualmente	1,000.00
Radio Emisora Nacional por antena, anualmente	10,000.00
Torre para señal de internet, anualmente	5,000.00

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo N° 60- Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

Artículo N° 61- Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.
recolección.

Artículo N° 62- Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos, granjas avícolas en el perímetro urbano y con una distancia mínima a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a:

1. Llamado de atención (se dará un plazo de 30 días para el respectivo traslado)
2. En caso de no obedecer se aplicará la multa de Lps. 1000.00 a 1500.00, y se hará el Decomiso respectivo de los animales pagando una multa adicional de Lps. 3,000.00 a 5,000.00; realizando el pago en término de veinticuatro horas a partir de la notificación.
3. En caso de no cumplir con lo anteriormente estipulado dichos animales pasarán a ser propiedad de la municipalidad.

4. en caso de ser reincidente se aplicará una multa de Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras exactos).

Prohibido el uso de agua potable para peceras domesticas e industriales considerando que el agua es un recurso ineludible para el uso del ser humano.

Artículo N° 63- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizado por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector comercial e industrial.

Artículo N° 64- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de Lps. 500.00 y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta inicialmente previo dictamen técnico de la **UMA**.

Artículo N° 65- A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 250.00 al propietario y conductor del vehículo.

Artículo N° 66- Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de Lps. 500.00, no obstante, lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

Artículo N° 67- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, si persiste el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Artículo N° 68- Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 a las personas naturales Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

Artículo N° 69- Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e

hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado.

Artículo N° 70- Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario; aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionará con una multa entre Lps.5, 000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado, además de reparar el daño dentro de un plazo que para tal efecto fijará la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículo N° 71- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedades privadas previa notificación. Así mismo no se permitirá aquellas deforestaciones en área de vocación forestal privada y nacionales.

En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) por cada árbol, y de Lps. 3.00 (tres lempiras exactos) por metro cuadrado según el área dañada en terrenos de vocación forestal.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de setecientos lempiras (**Lps. 700.00**) por árbol talado.

CAPITULO II PERMISO PARA PERFORACIÓN DE POZOS

Artículo N° 72- Para la obtención del Permiso de Perforación y succión de pozos que utilicen recursos hídricos se deberá tener previamente la autorización de la Unidad Municipal del Ambiente UMA y licencia Ambiental de la **DECA SERNA** de conformidad con las siguientes tarifas:

Descripción	Valor Lps.
Empresas comerciales e industriales	15,000.00
Residencial	5,000.00
Domestico	1,000.00

Además de lo anterior las empresas pagarán como Constancia Ambiental según la siguiente tabla:

Descripción	Valor Lps.
Empresas comerciales e industriales	1,000.00
Residencial	500.00
Domestico	250.00

Para la emisión de la constancia ambiental en el permiso de perforación y succión de agua en área doméstica en el año subsiguiente presentar análisis de agua emitido por la Secretaría de Salud.

CAPITULO III MULTAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE

Descripción	Valor Lps.
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación acarreo de Recurso pétreos.	500.00 a 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la Licencia de Extracción o Explotación de Recursos pétreos.	El doble de la Multa aplicada por primera vez.
La persona natural o jurídica que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	500.00 a 1,000.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividades Agropecuarias o Ganaderas.	500.00
Por dragados sin una constancia emitida por el departamento de la UMA.	5,000.00
En caso de reincidencia, sin perjuicio de la acción civil o penal	El doble de la multa impuesta
Por canalización de zona de humedales sin constancia emitida por la UMA	5,000.00

Artículo N° 73- Es potestad de la municipalidad de San Francisco, la administración y el manejo de las instalaciones del Parque Central, áreas verdes, cacetos de espera de transporte públicos y demás lugares que sirven de recreación y paseo público.

Por tanto la municipalidad de San Francisco, multará y sancionará a toda persona residente o en

tránsito por el municipio que cometiese las siguientes infracciones.

Descripción	Valor Lps.
Arrojar basura en los parques, riberas de los ríos del municipio por cada vez y sin perjuicio de recogerla.	1,500.00
A quien arranque, tale o cause daño a las plantas del parque o área verde sin perjuicio de la siembra de al menos dos árboles	1,000.00
Estacionar motocicletas y moto taxis dentro de las casetas de espera de transporte.	1,000.00

TITULO V
CAPITULO I
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo N° 74- La contribución por concepto de mejoras es las que se pagan a las Municipalidades, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiados, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos Municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, teléfonos, de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo N° 75- Las Municipalidades cobrarán la contribución por Mejoras, mientras éstas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes;

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una Institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha de la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para ésta actué como recaudadora.
- d) Y cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o Institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término Municipal y se la traspasare y autorizare a la respectiva Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Artículo N° 76- Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos e indirectos recibidos en los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto

total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y,

- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo N° 77- Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficios para la ciudadanía.

Artículo N° 78- El pago por la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo N° 79- De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades en común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo N° 80- En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO VI CAPITULO I

TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

MATRIMONIOS

Artículo N° 81- Para celebrar Matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el código de Procedimientos Civiles, y Código de Familia, tales como; Constancias de Soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado) constancia de parentesco, Partidas de Nacimientos, Autorización por los Padres de Familia en caso de que sean Jóvenes menores de edad, exámenes de Salud y VIH.

REQUISITOS PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES

- Constancia de no parentesco.
- Partidas de nacimiento originales y con soltería (reciente) de ambos contrayentes.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad (de ambos contrayentes).
- Fotocopias de la Solvencia Municipal (de ambos contrayentes).
- Constancia Médica y Examen de VIH (de ambos contrayentes, cuando no hay hijos entre sí).

REQUISITOS PARA CONTRAYENTES EXTRANJEROS.

CONTRAYENTES

- Constancia de no parentesco.
- Partidas de nacimiento originales y con soltería (reciente) de ambos contrayentes.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad (de ambos contrayentes).
- Fotocopias de la Solvencia Municipal (de ambos contrayentes).
- Constancia Médica y Examen de VIH (de ambos contrayentes, cuando no hay hijos entre sí).
- Antecedentes penales de ambos contrayentes.
- Partidas de nacimiento originales de los hijos, cuando son de ambos contrayentes.
- Declaración Jurada sobre bienes matrimoniales autorizada por Notario Público.
- Copia de pasaporte de ambos contrayentes
- Se prohíbe el matrimonio civil a menores de 18 años aun con la autorización de los padres (a menos que ya haya procreado y presentar partida de nacimiento de sus hijos)

TESTIGOS

- Fotocopia de la tarjeta de identidad de dos testigos, mayores de 21 años cumplidos, que no sean familiares de los contrayentes.
- Que no sean familiares de los contrayentes dentro del cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Tipo de sangre (de ambos contrayentes).
- Antecedentes penales de ambos contrayentes.
- Partidas de nacimiento originales de los hijos, cuando son de ambos contrayentes.
- Declaración Jurada sobre bienes matrimoniales autorizada por Notario Público.
- Se prohíbe el matrimonio civil a menores de 18 años aun con la autorización de los padres (a menos que ya haya procreado y presentar partida de nacimiento de sus hijos)

Nota:

1. Todos los documentos anteriormente mencionados deberán estar autenticados y apostillados por el país de origen y cuando en ese país no se hable el idioma español deberá traer toda la documentación traducida al idioma español
2. Si los contrayentes son mayores de 18 años, pero menores de 21 años, necesitan la autorización de los padres autenticada por notario público.

3. No se celebrará matrimonio si no está la documentación completa de ambos contrayentes y testigos.

REQUISITOS PARA MENORES DE EDAD.

Solo podrán contraer matrimonio civil los mayores de 18 años y menores de 21, que cumplan con los requisitos siguientes: (artículo N. 16 del código de familia.)

CONTRAYENTES

- Constancia de no parentesco.
- Partidas de nacimiento originales y con soltería (reciente) de ambos contrayentes.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad (de ambos contrayentes).
- Fotocopias de la Solvencia Municipal (de ambos contrayentes).
- Constancia Médica y Examen de VIH (de ambos contrayentes, cuando no hay hijos entre sí).
- Tipo de sangre (de ambos contrayentes).
- Antecedentes penales de ambos contrayentes.
- Partidas de nacimiento originales de los hijos, cuando son de ambos contrayentes.
- Declaración Jurada sobre bienes matrimoniales autorizada por Notario Público.
- Se prohíbe el matrimonio civil a menores de 18 años aun con la autorización de los padres (a menos que ya haya procreado y presentar partida de nacimiento de sus hijos)
- Autorización de los padres o de quien por ley deba darla autorizada por notario público.

Artículo N° 82- Los Honorarios por Matrimonio Civil a domicilio se cobraran según la siguiente tabla:

Concepto	Valor Lps.
Por matrimonios Hondureños en el edificio municipal	1,000.00
Matrimonio a domicilio para Hondureños	1, 500.00
Para extranjeros en la municipalidad	3,000.00
Para extranjeros a domicilio dentro del municipio	3,500.00
Honorarios para celebración de matrimonios a domicilio /Urbana Dia	1,500.00
Honorarios para celebración de matrimonios a domicilio / Rural Dia	2,000.00
Honorarios para celebración de matrimonios a domicilio / Urbano Noche	2,000.00
Honorarios para celebración de matrimonios a domicilio /Rural Noche	2,500.00
Honorario para Celebración de matrimonios a domicilio fuera del Municipio durante día	4,500.00
Honorario para Celebración de matrimonios a domicilio fuera del Municipio durante Noche	5,000.00
Honorario para Celebración de matrimonios Extranjero a domicilio dentro del Municipio durante día (área urbana)	3,000.00
Honorario para Celebración de matrimonios Extranjero a domicilio	4,000.00

dentro del Municipio durante noche (área urbana)	
Honorario para Celebración de matrimonios Extranjero a domicilio dentro del Municipio durante día (área rural)	3,500.00
Honorario para Celebración de matrimonios Extranjero a domicilio dentro del Municipio durante noche (área rural)	4,500.00
Honorario para Celebración de matrimonios Extranjero a domicilio fuera del Municipio durante día	6,000.00
Honorario para Celebración de matrimonios Extranjero a domicilio fuera del Municipio durante noche	7,000.00
Declaración Jurada Sobre Bienes Matrimoniales	200.00
Reposición de Certificaciones y de smembrés	1500.00

De los matrimonios autorizados en artículo en caso de muerte no se cobrará, pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar a criterio del Alcalde Municipal.

Artículo N° 83- Como una proyección de la Municipalidad al mes de la Familia, la autorización y celebración de matrimonio dentro de la municipalidad serán gratuitas todos los días del mes de agosto de cada año, a excepción de la autorización y la celebración a domicilio que se regirá con la tabla antes mencionada.

CONSTANCIAS DE ACOTAMIENTO

Artículo N° 84- Requisito para solicitar constancia de Acotamiento.

- Presentar solicitud a la Corporación Municipal para autorización de constancia de Acotamiento.
- Presentar tarjeta de identidad del propietario
- Copia de identidad de dos testigos
- Tener la posesión quieta pacífica y no interrumpida del inmueble por más de diez años.
- Presentar declaración testifical de los testigos.
- Constancia del patronato de la localidad.
- Presentar constancia Catastral.
- Presentar solvencia Municipal.

ARTICULO N 85- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO PLENO Y DESMEMBRAMIENTOS.

- Solicitud del interesado
- Copia de identidad del solicitante
- Si la solicitud no la hace el propietario, acompañar carta poder debidamente autenticada
- Si la reposición es por deterioro presentar la certificación original, si es por perdida presentar copia.

VENTA DOMINIOS PLENOS

Artículo N° 86- La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no son de vocación forestal pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de esto otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Artículo N° 87: REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE DOMINIOS PLENOS Y OTROS TRÁMITES EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Requisitos para la aprobación de Dominios Plenos y otros trámites en el departamento de catastro.

- a) Solicitud
- b) Antecedentes originales de la propiedad o copias debidamente autenticadas y en su defecto declaración jurada notariada o constancia de acotamiento (Deberá estar inscrito en el sistema catastral y estar tributando).
- c) Solvencia municipal del solicitante
- d) Copia de Identidad del solicitante
- e) Copia de identidad de dos testigos mayores de 21 años y que estén en el ejercicio de sus derechos civiles y copia de solvencia Municipal de ambos testigos.
- f) Documento que acredite ser dueño de la propiedad debidamente autenticado.
- g) Cuando no sea el propietario el solicitante deberá presentar carta poder debidamente autenticada.
- h) Una vez revisado la documentación respectiva, proceder al pago del valor total del dominio cuando sea igual o menor a 10,000.00 y del 50% cuando este sea mayor a 10,000.00, en ambos casos deberá presentar el recibo correspondiente.
- I) Publicaciones de ley
 - J) Presentar constancia de evaluó catastral
 - K) Presentar constancia de Clave catastral

Artículo N° 88- El pago por matriculas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de San Francisco, serán transferidos a la Municipalidad por Servicio de Administración de Rentas (SAR) a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

Cilindraje	Valor Lempiras Particular	Valor lempiras Alquiler
0 – 1400	400.00	260.00
1,401- a 2,500.00	500.00	325.00
2,051- a 4,000.00	700.00	455.00
4,001 – en adelante	900.00	585.00
Motos, Remolques y equipos agrícolas.	200.00	
Valores por Multas (Carros Remolques y motos)	130.00	

TITULO VII
CAPITULO I
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo N.º 89- Las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Constancia de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicio	100.00
Constancia de Vecindad	100.00
Certificaciones o constancias de asuntos de años anteriores	150.00
Reposición de solvencia municipal	50.00
Constancia extendida por secretaría Municipal	100.00
Certificación de acta de Justicia Municipal	300
Reposición de Permiso de operación de negocio	100.00
Constancias UMA, para Licenciamiento Ambiental de Proyectos, Según Categorizaciones	500.00 A 1,500.00
Otras Constancias Ambientales (ICMA)	500.00
Constancia de Entierro	100.00
Otras Constancia	100.00

CAPITULO II
AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

Artículo N° 90- Las Autorizaciones se cobrarán según la siguiente tabla:

Descripción		Valor Lps.
Autorización de libros contables y mercantiles, por hoja		1.00
Autorización de libros recetarios de farmacias, por folio		1.00
Vistos buenos de cartas de venta		50.00
Autorización para supervisión y Control de carnes (Ganado Mayor)		70.00
Autorización para supervisión y Control de carnes (Ganado Menor)		35.00

CAPITULO III
LICENCIAS

Artículo N° 91- Las Licencias para bailes y serenatas se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Permiso para bailes, serenatas y fiestas, con disco por cada vez	200.00
Permiso para bailes, serenatas y fiestas, con conjunto por cada vez	300.00

Las Fiestas sin fines de lucro no se les cobrarán ninguna tarifa, no obstante, tendrán que ser autorizadas por el Alcalde Municipal.

CAPITULO IV
REGISTROS, MATRICULAS Y
MARCAS DE HERRAR

Artículo N° 92- Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagaran así:

Descripción	Valor Lps.
Permiso para elaborar Marcas de Herrar	150.00
Registro de Marcas de Herrar	300.00
Reposición de la Certificación para marca de Herrar	200.00

CAPITULO V
MATRICULAS DE VEHICULOS NO AUTOMOTORES.

Artículo N° 93- Vehículos No Automotores

Pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Descripción	Valor Lps.
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión.	25.00
Carreta para transportes varios, movido por animales.	50.00
Carretas para la venta de helados, hot dog y similares.	50.00

CAPITULO VI
MATRICULAS DE AGRICULTOR Y GANADERO

Artículo N° 94- Toda persona natural que se dedique a la actividad de Agricultura y Ganadería pagará anualmente por concepto de Matricula las tarifas siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Matricula de Agricultor y ganadero	100.00
Renovación de la Matricula de agricultor y ganadero	100.00

CAPITULO VII
MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO

Artículo N° 95- La matrícula de Armas de fuego según su tipo pagará de conformidad a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Revolver calibre 22	250.00
Revolver calibre 38	300.00
Revolver calibre 3.57	300.00
Escuadras calibre 22	250.00
Escuadras calibre 25	300.00
Escuadras calibre 3.80	350.00
Escuadras calibre 9 mm	500.00
Escuadras calibre 40	500.00
Escuadras calibre 44	500.00
Escuadras calibre 45	500.00

Escopetas Calibre 12	350.00
Escopetas Calibre 16	350.00
Escopetas Calibre 20	350.00
Escopetas Calibre 410	350.00
Rifles calibre 22	250.00
Rifles de otros calibres	350.00

Nota: solo se permite matricular 5 armas por persona.

REQUISITOS PARA REGISTRO DE ARMAS

- a. tarjeta de identidad
- b. Solvencia Municipal
- c. factura de arma o traspaso
- d. constancia de Vecindad
- e. antecedentes penales y policiales
- f. recibo de Servicios Públicos

CAPITULO VIII OTRAS TASAS POR DERECHOS

VALLAS Y ROTULOS

Artículo N° 96- Las vallas y rótulos se cobrarán según su tipo. Permiso de instalación de Rótulos Colgante en Calle, Pintados en La Pared, Rótulos Luminosos y Rótulos Neón se cobrará Lps.50.00 por cada metro cuadrado.

Permiso de Instalación de Valla Publicitaria se cobrará Lps. 220.00 por cada metro cuadrado.

El cobro anual será de conformidad con la tabla siguiente:

Tamaño	Valores en lempiras					
	Rótulos colgantes en la calle	Pintados en la pared	Rótulos Luminosos	Rótulos de Neón	Vallas Publicitarias	Mantas y Pancartas Mensuales
Grandes	100.00	100.00	120.00	150.00	220.00 por cada Mt ²	10.00 diarios y depósito de 100.00
Medianos	80.00	80.00	80.00	120.00		
Pequeños	50.00	50.00	50.00	80.00		

La colocación de rótulos en derechos de vías será sancionada con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio del desmontaje del mismo.

Cualquier daño que los rótulos o vallas ocasionaren a particulares o sus bienes será responsabilidad de los propietarios de los rótulos o las vallas publicitarias.

CAPITULO IX
PERMISO PARA EQUIPOS DE SONIDO, ROCKOLAS Y ALTO PARLANTES

Artículo N° 97- Los permisos para funcionamiento de Equipos de Sonido, Rockolas y Altoparlantes se pagarán así:

Descripción	Valor Lps.
Rockolas, mensualmente	50.00

Nota: Se prohíbe el uso de parlante con alto volumen, el infringingimiento de esta dará lugar a una multa, de 500.00 a 5,000.00

CAPITULO X
CONSTANCIAS PARA BUHONEROS

Artículo N° 98- Las patentes de buhoneros se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Buhoneros Nacionales	100.00
Buhoneros Extranjeros Naturalizados	150.00
Buhoneros Extranjeros	500.00

Esta Constancia tendrá una duración de un año debiendo se renovar una vez vencido el mismo.

CAPITULO XI
DERECHO PARA USO DE CALLES

Artículo N° 99- Por la obstrucción de calles para carga y descarga de mercadería o cualquier otro producto se sancionará conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Carga y descarga de mercadería, vehículo pequeño	50.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo mediano	80.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo grande	100.00
Por obstrucción de vías públicas, por cada día	500.00

UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES PARA INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA Y POSTERÍA

Artículo N° 100- Por la utilización de territorio municipal sean nacionales o ejidales para el paso de cables de telecomunicaciones ya sean colocados por portería o sub-suelo, los operadores de tales servicios, pagarán anualmente los valores siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Cable de Fibra Óptica por metro lineal	3.00
Por poste instalado	50.00

Estos cobros se aplican conforme al artículo 84 de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO XII

DE LAS APLICACIONES DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo N° 101- Las autoridades Municipales aplicarán las Licitaciones de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

CAPITULO XIII

GUIAS DE TRASLADO DE GANADO

Artículo N° 102- Por guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro pagará por cabeza así:

Descripción	Valor Lps.
Ganado Mayor	50.00
Ganado Menor	20.00
Transporte de carne, por cada 100 lbs.	40.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

CAPITULO XIV

TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

ALQUILER DE CENTRO SOCIAL

Artículo N° 103- Por alquiler del Centro Social para cualquier actividad se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Valor Lps.
Para eventos sociales	500.00
Para eventos particulares	1000.00

ALQUILER DE CORRAL Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo N° 104- Por el uso del rastro cada vez que se sacrifique un animal se cobrará por cada día así:

Descripción	Valor en Lempiras	
	Corral	Rastro
Ganado mayor	10.00	30.00
Ganado menor	5.00	15.00

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la oficina de Justicia Municipal durante los tres primeros meses del año, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de Policía.

CAPITULO XV PERMISO PARA ROTURA DE CALLES Y ACERAS

Artículo N° 105- Para la obtención del Permiso para Rotura de calles el contribuyente deberá solicitarlo al Departamento de Catastro pagando conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	35.00
Rotura de calle de concreto, asfalto o adoquín por metro lineal o fracción	100.00
Rotura de aceras de cualquier tipo de material	50.00
Rotura de áreas verdes por metro lineal o fracción	35.00

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Catastro.

Requisitos para negocios de cantinas y expendios de bebidas alcohólicas por primera vez

- A. Constancia del Patronato
- B. Copia de identidad del solicitante
- C. 35 Firmas de vecinos donde se establecerá el negocio 100 MTS a la redonda
- D. Antecedentes policiales y penales
- E. Solvencia Municipal
- H. No operar en casa de habitación

G. No estar ubicado en el rango 100 MTS de un Centro Educativo, centro de salud e iglesia según el artículo N. 103 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Requisitos para apertura de bloquera

- A. Copia de identidad del solicitante
- B. Constancia de la Junta de Agua potable
- C. Solvencia Municipal
- D. 20 Firmas de vecinos donde se establecerá el negocio 100 MTS a la redonda

CAPITULO XVI MULTAS Y SANCIONES

MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo N° 106- Se aplicarán las siguientes multas establecidas en la Ley de Municipalidades:

Descripción	Valor Lps.
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles después del mes de mayo (por el primer mes)	10%
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles fuera del tiempo establecido en la Ley (a partir de segundo mes)	1% mensual
Por la presentación de la declaración del Impuesto Personal después del mes de abril	10%
Por la presentación de la declaración del Impuesto de Industria, comercios y servicios después del mes de enero	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración del Impuesto de extracción y explotación de recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica	Impto. de un mes
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura del negocio	Impto. de un mes
Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del negocio	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)	100%

Por operar un negocio sin el respectivo permiso de Operación	500.00 a 1,000.00
Si persiste el incumplimiento de lo anterior	El doble de la multa impuesta
Por ejercer la actividad de explotación de recursos sin la respectiva licencia, por primera vez	500.00 a 10,000.00
Por no proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad, por cada día que atrase la información	50.00
Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el impuesto no retenido)	25%
Al patrono que retenga el impuesto personal de sus empleados y no lo entere a la municipalidad (sobre el impuesto retenido y no pagado)	3% mensual

MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo N° 107- Por no contar con un plan regulador urbano y reglamento municipal urbanístico, la oficina de catastro municipal está facultada para ejercer cualquier dictamen de inspección auxiliado con la Honorable Corporación para desarrollar normas y procesamientos reguladores referentes a los permisos de construcción y toma de decisiones por incumplimientos normativos urbanísticos.

El departamento de Justicia aplicará las siguientes multas:

Descripción	Valor Lps.
A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas, materiales y material de construcción por cada día pagarán.	500.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagarán al mes.	Lps. 35 por m ²
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	1,000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	200.00-500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Vía del Apremio Judicial
Por construir con permiso vencido por cada día	50.00

Artículo N° 108- Por construir en áreas de utilidad pública o áreas verdes, debiendo proceder a la demolición inmediata de lo construido, previo dictamen de la oficina de catastro se aplicarán las siguientes multas:

Descripción	Valor Lps.
Cercos por cada metro lineal	250.00
Edificaciones por metro cuadrado	1,000.00

No atendiendo lo anterior se procederá judicialmente, por los requerimientos notificados anteriormente.

MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo N° 109- Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Descripción	Valor Lps.
Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán por el costo de la limpieza además de la multa impuesta.	300.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población. (por cada cabeza)	1,000.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	500.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	10% del valor del animal
Por no poseer la Matricula de ganado	500.00 A 1,000.00
En caso que la boleta para destace de ganado se efectúe después del día autorizado, las personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	3,000.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	100.00 por animal
Por reincidencia a no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	1,000.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por primera vez.	500.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por segunda vez.	1,000.00
Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la	1,000.00 a 10,000.00

obligación.	
Permanencia de menores de edad en Billares, Centros Públicos en donde se venden bebidas alcohólicas (Por primera vez)	5,000.00
Reincidencia de menores de edad y centro públicos en donde se venden bebidas alcohólicas (Por Segunda vez)	10,000.00
Por permanencia de menores de edad en billares, centros públicos en donde se vendan bebidas alcohólicas, se realizará el decomiso de producto y cierre definitivo.	Lo establecido en la Ley.
Multa por incumplimiento de la Ley de Inquilinato vigente.	Lo establecido en la Ley.

CAPITULO XVII
REGISTROS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
(LEY DE INQUILINATO)

Artículo N°110- Los requisitos para registro del contrato de arrendamientos serán los siguientes:

1. copia de identidad del arrendador y arrendatario
2. solvencia municipal de arrendador y arrendatario
3. copia del contrato de arrendamiento
4. copia del recibo de pago por lps. 200.00

CAPITULO XVIII
CEMENTERIOS

Artículo N° 111- No se autoriza la venta de lotes en cementerios públicos. Se deberá pagar por apertura de sepultura la cantidad de Lps. 200.00 y por apertura de sepultura de forma anticipada se pagará un valor Lps. 1,000.00 por lote de 3.5 m² y solo se le permitirán 2 por persona (forma anticipada), por construcciones de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Valor Lps.
Permisos construcción de losas o planchas	300.00
Permiso para nichos o depósitos	500.00
Permiso para construcción de mausoleos las cuales serán permitidos 3 fosas	2% del valor de la construcción

Solo se permitirán la construcción de cerco y barandas dentro del área de 3.5 m² en los cementerios.

TITULO VIII CAPITULO I

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo N° 112- El Departamento de Catastro Municipal de San Francisco, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicios y verificación y replanteo topográfico cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: Medición, Emisión de constancia, firma y sellos a copia de planos.

Artículo N° 113- Constancias emitidas por el Departamento de Catastro Municipal el interesado pagará conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Constancia por avalúo de propiedades, límites y colindancias	150.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	50.00
Por constancia de poseer o no poseer bienes inmuebles	80.00
Inscripción por primera vez y cambio de propietario	50.00
Tramite de Dominio Pleno	250.00
Constancia de trámite de Dominio Pleno	150.00
Autorizaciones de planos para urbanizaciones	500.00
Autorizaciones de planos para residencias	300.00
Copias de planos sin información	150.00
Copias de planos con información	200.00
Elaboración y validación de croquis	400.00
carnets anuales para constructores	300.00
Renovación de carnet de constructores	200.00
Permisos para ingenieros y arquitectos	1,000.00
Validación de Contratos de arrendamiento	50.00
Constancia catastral para bajada de luz	80.00
Constancia de clave catastral	80.00
Constancia de avalúo catastral	80.00
Inscripción de Desmembré de propiedad	50.00
Constancias para inscripción de dominio plenos en el IP	100.00

Artículo N° 114- Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos. La unidad de catastro municipal elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 1,000,000.00, el solicitante deberá presentar el presupuesto de la inversión.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 1,000,000.01 deberá presentar un juego de

planos y presupuesto aprobado por un profesional competente.

Los pagos por permisos de operación en áreas rurales

Artículo N° 115- Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción u otro material pagará una multa de acuerdo a la ocupación de la misma; será de acuerdo a la escala siguiente:

Escala	Valor Lps.
Grave	Mayor o igual a Lps. 1000.00
Menos grave	Igual a Lps.500.00

CAPITULO II

ALINEAMIENTOS, REVISION Y APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN

Artículo N° 116- Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del departamento de medio ambiente, catastro y Justicia Municipal para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Por la revisión de Planos y alineamientos se pagará así:

Descripción	Valor Lps.
Según el valor presupuestado por cada millar	2.00

CAPITULO III

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo N° 117- Toda Construcción, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal deberá ser aprobada por el Departamento de Catastro, previa inspección y autorización del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal del Ambiente UMA, **hacer cumplir las firmas de los tres departamentos.**

Una vez realizada la inspección y autorización se aplicará la siguiente tarifa:

Descripción	Porcentaje
Según el valor presupuestado por el propietario del inmueble (área urbana)	2%
Según el valor presupuestado por el propietario del inmueble (área rural)	1%

Para construcciones de empresas de cualquier índole, el permiso correspondiente deberá ser autorizado por la Corporación Municipal. (En este caso la corporación municipal deberá informar a los departamentos intervinientes en este proceso)

Requisitos para solicitar permiso de construcción:

- 1.Solicitud presentada por un abogado del propietario del inmueble
 - 2.En caso que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá presentar contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el departamento de justicia municipal, en dicho contrato deberá constar autorización del propietario del inmueble.
 - 3.carta poder debidamente autenticada
 - 4.Fotocopia de identidad.
 - 5.Solvencia municipal.
 - 6.Fotocopia de RTN.
 7. Copia del Canet del profesional de derecho
 - 8.Escritura de la propiedad o contrato de arrendamiento.
 - 9.Licenciamiento ambiental.
 - 10.Si se tratare de una sociedad presentar escritura de constitución.
 - 11.Presupuesto de la obra para permiso de construcción, cuando el monto de la construcción sea mayor a L.1,000,000,00.
- Deberá presentar juegos de planos elaborado por un profesional competente con el visto bueno del departamento de catastro.
- 12.Realizar pago conforme a este plan de arbitrios.

Artículo N° 118- Las compañías de Telefonía fija o celular pagarán el permiso de construcción de Antenas y de Fibra Óptica de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Valor
Permiso de construcción e instalación de antenas para telefonía celular, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Permiso de construcción para Fibra Óptica, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Instalación de Postes de madera	10.00
Instalación de Postes de concreto	15.00

Además del pago por el permiso de instalación de antenas, deberán pagar la cantidad de Lps. 10,000.00, por el dictamen emitido por la Unidad Municipal Ambiental UMA.

Previo al pago de lo descrito anteriormente, se deberá tener la autorización de la Corporación Municipal.

Artículo N° 119- Por construir en áreas de utilidad pública sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa, salvo que cuenten con el respectivo permiso de construcción otorgado por la municipalidad

Descripción	Valor Lps.
Cercos, por metro lineal	50.00
Edificaciones x Mt ²	200.00

Artículo N° 120- Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al departamento de catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagará por metro cuadrado la siguiente tarifa:

Descripción	Valor Lps.
Permiso de Demolición por Mt ²	50.00

CAPITULO IV MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES

Artículo N° 121- Toda Medida y Remedida, sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal de departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagará de acuerdo a las tablas siguientes:

Medidas en el área urbana	Valor Lps.
Hasta 1,000 mts ²	300.00
De 1,001 mts ² Hasta 6,500 mts ²	0.30
Deposito para medición y remedición (en caso que las medición o remedición resulte mayor a 1000 mts ² deberá pagar el reajuste correspondiente	300.00

Medidas en el área rural	Valor Lps.
De 1 hasta 5 manzanas	500
De 6 hasta 10 manzanas	300
De 11 manzanas en adelante	150.00
Deposito para medición y remedición, (deberá pagar el reajuste del área correspondiente).	300.00

Nota: si por razones no imputable a la municipalidad no se realizara la medición o remedición solicitada, el deposito respectivo quedara a favor de la municipalidad de San Francisco.

CAPITULO V PERMISOS PARA LOTIFICACIONES

Artículo N° 122- Las Lotificaciones o parcelamiento dentro del municipio de San Francisco, serán autorizados por la Corporación Municipal previa inspección de los Departamentos de catastro, justicia y la Unidad Municipal del Ambiente.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 100,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 100,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Deberán presentar además las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del impuesto de bienes inmuebles y tener **Dominio Pleno** o escritura pública de la propiedad.

Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada mediante escritura pública y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias, si es mayor de tres (3) manzanas será del 15%.

Para el Permiso de Urbanización pagarán el 3%, Lotificación el 2.5% y parcelamiento el 2%. En todos los casos el porcentaje será sobre el valor catastral del predio.

REQUISITOS PARA URBANIZACIONES

- Solvencia de Impuesto de bienes inmuebles.
- Solicitud por un abogado
- Inspección por los departamentos de catastro, justicia y UMA.
- Tener escritura pública o dominio pleno del terreno debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad (IP).
- Constancia de servicios públicos (Agua potable; Junta administradora de agua de la localidad), Alcantarillado sanitario, Energía eléctrica y otros).
- Ceder el 10% o 15% del área urbanizada a la municipalidad. mediante escritura pública.
- Presentar plano de la urbanización elaborado por un profesional competente.
- Presentar plano de alcantarillado sanitario, aguas negras y aguas lluvias por un profesional competente.
- Presentar plano de Electrificación, y sistema de agua potable
- Medidas de calles de 10 Mts. y avenidas de 12 Mts.
- Todos los planos presentados deberán estar refrendados por el departamento de Catastro

Municipal.

- Presentar Licencia Ambiental a partir de catorce (14) viviendas.

REQUISITOS PARA PARCELACIONES

- Solvencia de Impuesto de bienes inmuebles.
- Solicitud por un abogado
- Inspección por los departamentos de catastro, justicia y UMA.
- Tener escritura pública o dominio pleno del terreno debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP).
- Presentar plano de lote a parcelar elaborado por un profesional competente.
- Presentar plano por un profesional competente para la ubicación del predio.
- Medidas de calles de 8 Mts.
- Ceder el 10% del área a parcelar a la municipalidad mediante escritura pública.
- No se permitirán parcelaciones mayores a 14 lotes.
- Todos los planos presentados deberán estar refrendados por el departamento de Catastro Municipal.

REQUISITOS PARA LOTIFICACIONES

- Solvencia de Impuesto de bienes inmuebles.
- Solicitud por un abogado
- Inspección por los departamentos de catastro, justicia y UMA.
- Tener escritura pública o dominio pleno del terreno debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP).
- Constancia de servicios públicos (Agua potable; Junta administradora de agua de la localidad), Alcantarillado sanitario, Energía eléctrica y otros).
- Ceder el 10% o 15% del área urbanizada a la municipalidad. mediante escritura pública.
- Presentar plano de la Lotificación elaborado por un profesional competente.
- Presentar plano por un profesional con visto bueno de catastro para la ubicación del predio.
- Presentar plano de Electrificación, y sistema de agua potable
- Medidas de calles de 9 Mts. y avenidas de 10 Mts.
- Todos los planos presentados deberán estar refrendados por el departamento de Catastro Municipal.
- Presentar Licencia Ambiental a partir de catorce (14) viviendas.

Nota: En caso de ampliación de Urbanización, parcelamiento y lotificación

REQUISITO PARA INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES

Para registrar por primera vez un bien inmueble que no esté inscrito en nuestros archivos catastrales deberá presentar los siguientes requisitos:

- Antecedentes de la propiedad (mínimo 1)
- Declaración jurada debidamente autenticada, en caso de no haya antecedente alguno, en esta se deberá expresar lo siguiente: ubicación del inmueble, fecha en que lo adquirió, acto o contrato mediante el cual lo adquirió
- Documento mediante el cual acredite ser el propietario debidamente autenticado
- Inspección de la propiedad por los departamentos de catastro, UMA, y Justicia Municipal.
- Si los resultados de la inspección resultaren en que la propiedad se encuentra ubicada en zonas productoras de agua (MICRO CUENCAS) y áreas protegidas, no procederá dicha inscripción
- En caso que proceda la inscripción se pagará cinco años anteriores de impuestos de bienes inmuebles según la ley de municipalidades.

Nota: como medida de seguridad catastral, se hará uso de sombra amarilla y letras en rojo en el sistema de operación, para distinguir cuando haya un inmueble en litigio; y dará lugar a que se proceda a una investigación respectiva sobre dicho inmueble y solo se podrá dar trámite previo a una resolución de la Corporación Municipal.

TITULO IX CAPITULO I CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo N° 123- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización

del sistema tributario municipal.

- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo N° 124- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo N° 125- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, Salvo prueba fehaciente en contrario.

**TITULO X
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACION**

Artículo N° 126- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la

Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II RECURSOS

REPOSICION

Artículo N° 127- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo N° 128- La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

APELACION

Artículo N° 129- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo N° 130- Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo N° 131- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO II REVISION DE OFICIO

Artículo N° 132- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos

que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo N° 133- Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4- Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **SDHJGD**, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
- 5- La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 7- La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 8- Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - ❖ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - ❖ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - ❖ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-prestación

respectiva.

- 9- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 10- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 11- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- 12- En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el presente Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte del adicional del presente Plan de Arbitrios de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 13- Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 14- Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.
- 15- Será facultado de la Corporación Municipal declarar previa inspección del departamento de Catastro, Unidad de Medio Ambiente Justicia Municipal y COPECO en cualquier momento hacer la declaratoria de las zonas vulnerables y de riesgo.
- 16- Será obligatorio para los propietarios de las lotificaciones brindar por su cuenta los servicios de agua potable y luz eléctrica requisito sin el cual no se les dará su respectivo permiso.
- 17- Los empleados municipales en caso necesario podrán ingresar a la propiedad con la autorización del dueño o del ocupante de la propiedad y cuando no se cuente con dicha autorización deberá auxiliarse de las autoridades correspondientes.
- 18- **El plan de Arbitrios tiene un costo de L.350.00 a particulares.**

Artículo N° 134- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de San Francisco, Atlántida, a los 15 días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

Este plan arbitrio debe de ser conocido por todos los habitantes del municipio mediante medios televisivo y hacerlo presente en cabildo abierto y gaceta municipal.

CÚMPLASE

Enrique Alejandro Matute Meza
Alcalde Municipal

Lesvia Yaqueline Mejía Portillo
Vice-Alcalde

Brenda Beatriz Castellano Sabillon
Regidor N° 1

Amilcar Rodriguez Franco
Regidor N° 2

Martha Patricia Montes Gámez
Regidor N° 3

Ana Lidia Canales Hernández
Regidor N° 4

José María Portillo Sánchez
Regidor N° 5

José Wilfredo Mena Calderini
Regidor N° 6

Bessy Lastenia Cruz Ramírez
Regidor N° 7

Carlos Alberto Bardales Moradel
Regidor N° 8

María Estela Arévalo Melgar
Secretaria Municipal